

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-109/2012.

ACTORES: COALICIÓN MOVIMIENTO
PROGRESISTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: 4
CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO
DE GUANAJUATO.

TERCERO INTERESADO:
COMPROMISO POR MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIO: RODRIGO ESCOBAR
GARDUÑO.

México, Distrito Federal, tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-109/2012**, promovido por la Coalición Movimiento Progresista y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos por los actores en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Computo Distrital. El siete de julio de este año, el 4 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, con cabecera en Guanajuato concluyó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de trescientas nueve casillas (309).

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

III. Tercero interesado. Durante la tramitación del presente juicio, el Partido Revolucionario Institucional compareció, ante la autoridad responsable como tercero interesado.

IV. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En el mismo escrito de demanda, la coalición enjuiciante solicita a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

No.	Casilla	Causa para solicitar nuevo escrutinio y cómputo
1	753-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa para solicitar nuevo escrutinio y cómputo
2	753-C2	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
3	754-C1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
4	755-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
5	755-C2	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
6	756-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
7	757-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
8	758-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
9	759-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
10	759-C2	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
11	760-C2	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
12	762-B1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
13	763-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
14	763-S1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
15	764-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
16	765-B1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
17	766-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
18	767-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
19	768-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
20	770-C1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
21	771-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa para solicitar nuevo escrutinio y cómputo
22	771-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
23	772-B1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
24	772-C3	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
25	773-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
26	774-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
27	774-C2	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
28	775-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
29	775-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
30	775-C3	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
31	775-C4	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
32	776-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
33	776-E1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
34	777-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
35	778-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
36	778-C1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
37	780-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
38	780-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
39	782-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
40	782-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
41	783-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
42	784-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa para solicitar nuevo escrutinio y cómputo
43	784-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
44	785-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
45	786-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
46	786-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
47	790-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
48	791-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
49	792-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
50	792-C1	Total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
51	793-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
52	794-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
53	796-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
54	796-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
55	797-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
56	797-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
57	797-E1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
58	798-E1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
59	799-B1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
60	800-B1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
61	800-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
62	801-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
63	801-E1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
64	802-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa para solicitar nuevo escrutinio y cómputo
65	802-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
66	802-C2	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
67	804-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
68	804-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
69	804-E1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
70	805-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
71	805-C2	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
72	808-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
73	809-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
74	810-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
75	810-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
76	811-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
77	813-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
78	813-E1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
79	814-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
80	816-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
81	816-E1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
82	817-B	
83	819-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
84	821-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
85	821-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
86	822-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa para solicitar nuevo escrutinio y cómputo
87	822-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
88	823-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
89	824-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
90	824-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
91	825-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
92	826-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
93	827-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
94	827-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
95	828-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
96	828-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
97	828-C2	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
98	829-B1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
99	830-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
100	831-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
101	832-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
102	833-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
103	833-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
104	835-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
105	837-B1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
106	840-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
107	841-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa para solicitar nuevo escrutinio y cómputo
108	841-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
109	842-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
110	843-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
111	846-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
112	847-C1	
113	847-C1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes ¹
114	850-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
115	850-C1	
116	851-C1	
117	852-C1	
118	852-C1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes ²
119	853-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
120	853-C2	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
121	853-C3	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
122	853-C4	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
123	854-C1	
124	857-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
125	857-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
126	858-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
127	859-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
128	860-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
129	861-C1	
130	862-C1	

¹ Casilla repetida. Se solicita el nuevo escrutinio y cómputo en dos apartados.

² Casilla repetida. Se solicita el nuevo escrutinio y cómputo en dos apartados.

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa para solicitar nuevo escrutinio y cómputo
131	863-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
132	864-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
133	866-C1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
134	866-C2	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
135	867-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
136	867-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
137	869-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
138	869-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
139	870-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
140	871-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
141	873-B1	
142	873-C2	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
143	874-B1	
144	875-C2	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
145	876-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
146	876-C2	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
147	877-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
148	878-C3	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
149	878-C5	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
150	878-C6	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
151	878-C7	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
152	878-C8	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa para solicitar nuevo escrutinio y cómputo
153	878-C10	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
154	878-C11	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
155	878-C12	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
156	878-C13	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
157	878-S1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
158	883-B1	
159	884-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
160	885-E1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
161	886-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
162	888-C1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
163	889-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
164	889-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
165	890-C1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
166	891-B1	
167	894-B1	
168	894-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
169	895-B1	
170	896-B1	
171	896-C3	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
172	897-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
173	897-C1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
174	898-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa para solicitar nuevo escrutinio y cómputo
175	899-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
176	899-C2	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
177	899-E1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
178	900-B1	
179	901-B1	
180	902-B1	
181	902-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
182	902-C2	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
183	903-B1	
184	903-E1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
185	904-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
186	905-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
187	906-B1	
188	907-B1	
189	908-B1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
190	908-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
191	909-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
192	909-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
193	909-C2	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
194	910-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
195	912-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
196	912-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
197	912-E1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
198	912-E2	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
199	913-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa para solicitar nuevo escrutinio y cómputo
200	914-B1	
201	914-C1	
202	915-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
203	915-C3	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
204	931-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
205	931-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
206	932-B1	
207	932-C1	
208	932-C3	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
209	940-C1	
210	940-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
211	941-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
212	951-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
213	964-B1	
214	965-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
215	965-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
216	966-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
217	966-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
218	966-C2	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
219	966-C3	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
220	966-C4	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
221	966-C7	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
222	967-C1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
223	967-C2	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa para solicitar nuevo escrutinio y cómputo
224	967-C4	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
225	968-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
226	969-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
227	979-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
228	980-C4	No se tiene el acta
229	980-C6	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
230	999-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
231	999-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
232	1000-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
233	1000-C1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
234	1000-C2	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
235	1000-C3	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
236	1025-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
237	1026-C1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
238	1027-B1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
239	1027-C1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
240	1117-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
241	1117-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
242	1117-C2	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
243	1118-B1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa para solicitar nuevo escrutinio y cómputo
244	1118-C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
245	1119-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
246	1121-B1	
247	1125-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
248	1128-B1	
249	1129-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
250	1133-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
251	1134-B1	
252	1136-B1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
253	1137-B1	
254	1137-C1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
255	1140-B1	
256	1140-E1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
257	1141-B1	
258	1144-C1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
259	1145-B1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
260	1146-B1	
261	1147-B1	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
262	1148-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
263	1148-C3	Número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
264	1156-B1	
265	1159-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
266	1163-C1	Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

V. Trámite y remisión de expedientes. Llevado a cabo el trámite respectivo, el Vocal Ejecutivo, en su carácter de Consejero Presidente del 4 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, mediante oficio CD/280/2012 recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el catorce de julio de este año, remitió el expediente **JIN/CD04/GTO/001/2012** integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por la coalición Movimiento Progresista.

VI. Turno a Ponencia. Por proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-109/2012** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, en la misma fecha de julio siguiente, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPJF-SGA-5476/2012.

VII. Radicación, admisión y requerimiento. Por acuerdo de veinticinco de julio de este año, el Magistrado Instructor radicó y admitió a trámite el presente juicio, ordenó la apertura del incidente de nuevo escrutinio y cómputo, y requirió diversa información a la autoridad responsable.

VIII. Cumplimiento de requerimiento. Por acuerdo de uno de agosto de este año, el magistrado instructor tuvo por cumplido el requerimiento formulado a la autoridad responsable.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 4 en el estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos Generales.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de los actores, firmas autógrafas de quienes promueve en representación de la coalición, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

2. Legitimación. La coalición actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de la coalición Movimiento Progresista que se encuentra registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y está conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que tienen el carácter de partidos políticos nacionales.

Lo anterior es así, ya que aun cuando, preponderantemente, los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir a reclamar la violación a un derecho por esta vía,

lo cierto es que, en el caso concreto, quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición que también cuenta con legitimación para inconformarse, ya que una coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, por lo que debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicio se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, y el diverso artículo 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

Lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 21/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro **COALICIÓN**.

**TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS
IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.³**

3. Oportunidad. La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el siete de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del ocho al once de julio de dos mil doce; por lo que, si la demanda se presentó el nueve de julio de este año, como consta del sello de recepción, es evidente que la misma se presentó dentro del plazo estipulado para ello.

B. Requisitos Especiales.

El escrito de demanda mediante el cual se promueve el presente juicio de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la parte actora encauza su impugnación en contra de los resultados consignados en el

³ Consultable en Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, páginas. Volumen 1 jurisprudencia, Tomo I. Páginas 169 y 170.

acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 4 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato.

En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

TERCERO. Tercero interesado.

a) Legitimación. La coalición Compromiso por México está legitimada para comparecer al presente juicio por estar conformada por diversos partidos políticos nacionales, en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) Personería. Se tiene por acreditada la personería de Alejandro Candelaria Sosa, quien comparece al presente juicio en representación del tercero interesado, toda vez que el órgano responsable, en su informe circunstanciado, reconoce que la mencionada persona tiene acreditada ante ella el carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 4 Consejo Distrital del

Instituto Federal Electoral en el Estado de Guanajuato; y quien en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima del convenio respectivo ejerce la representación de la referida coalición, calidad que se acredita con la constancia del nombramiento de dicha persona como representante del referido instituto político ante el Consejo Distrital respectivo.

c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado. Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer el escrito del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se advierte que fue presentado ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del presente juicio de inconformidad, de acuerdo a lo manifestado por la responsable en su informe circunstanciado.

d) Requisitos del escrito del tercero interesado. En el escrito que se analiza, se hace constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa del representante del compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

- Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
- Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.

- Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...*“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”*..., para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase “errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”.

Como se advierte, el precepto hace referencia a **errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas**, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado*.

En ese tenor, por el concepto de ***distintos elementos de las actas***, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con</p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
	votación.		

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

- a)** Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;
- b)** Total de boletas sacadas de la urna (votos) y
- c)** Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las

boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,
- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el

principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean

susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral⁴, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

⁴Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna⁵; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**⁶

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente

⁵Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

⁶ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

QUINTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por el promovente.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo la siguiente documentación:

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 4 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.
2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN
A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL
DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 4 DEL ESTADO
DE GUANAJUATO.

3. CONSTANCIA INDIVIDUAL, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el 4 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Guanajuato, Guanajuato.
4. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
5. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 4 distrito electoral federal, con sede en Guanajuato, Guanajuato, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Apartado I. Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo, se analiza la afirmación realizada por la coalición actora, respecto de un conjunto de casillas que afirma, fueron seleccionadas para recuento mediante acuerdo

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

A26/GTO/CD04/04-07-12 del Consejo Distrital, y en las cuales, según afirma la parte actora, no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo de la votación sin causa justificada.

No.	Casilla
1	817-B
2	847-C1
3	850-C1
4	851-C1
5	852-C1
6	854-C1
7	861-C1
8	862-C1
9	873-B1
10	874-B1
11	883-B1
12	891-B1
13	894-B1
14	895-B1
15	896-B1
16	900-B1
17	901-B1
18	902-B1
19	903-B1
20	906-B1
21	907-B1
22	914-B1
23	914-C1
24	932-B1
25	932-C1
26	940-C1
27	964-B1
28	1121-B
29	1128-B1
30	1134-B
31	1137-B1
32	1140-B
33	1141-B
34	1146-B
35	1156-B

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

La solicitud de nuevo escrutinio y cómputo formulada por la parte actora resulta infundada, esto es así, pues del análisis del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 4 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 4 DEL ESTADO DE GUANAJUATO y de la CONSTANCIA INDIVIDUAL de cada una de las casillas objeto de recuento, se advierte que el 4 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Guanajuato, Guanajuato, **sí llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las casillas en estudio.**

A continuación se señalan los grupos de trabajo en los que fueron objeto de recuento las casillas en estudio.

No.	Casilla	Grupo de Trabajo
1	817-B	1
2	847-C1	3
3	850-C1	3
4	851-C1	3
5	852-C1	3
6	854-C1	3
7	861-C1	3

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Grupo de Trabajo
8	862-C1	3
9	873-B1	1
10	874-B1	1
11	883-B1	1
12	891-B1	1
13	894-B1	1
14	895-B1	1
15	896-B1	1
16	900-B1	1
17	901-B1	1
18	902-B1	1
19	903-B1	1
20	906-B1	1
21	907-B1	1
22	914-B1	2
23	914-C1	3
24	932-B1	2
25	932-C1	3
26	940-C1	3
27	964-B1	2
28	1121-B	2
29	1128-B1	2
30	1134-B	2
31	1137-B1	2
32	1140-B	2
33	1141-B	2
34	1146-B	2
35	1156-B	2

Apartado II. Casillas que ya fueron objeto de recuento.

Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo hechas valer por la coalición actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No.	Casilla
-----	---------

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla
1	754-C1
2	762-B1
3	765-B1
4	766-B1
5	767-B1
6	770-C1
7	772-B1
8	778-B1
9	784-C1
10	796-B1
11	801-E1
12	802-C2
13	805-C2
14	809-C1
15	811-B1
16	816-B1
17	816-E1
18	821-B1
19	821-C1
20	833-B1
21	873-C2
22	890-C1
23	915-C3
24	966-C7
25	980-C4
26	980-C6
27	1026-C1
28	1144-C1
29	1148-C3

Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, las causas por las que la coalición actora solicita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las mismas resultan **inatendibles**, como se precisa a continuación.

La pretensión final de la coalición actora, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la

autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 4 distrito electoral federal, con sede en Guanajuato, Guanajuato, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en las casillas precisadas.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos concretamente del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 4 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 4 DEL ESTADO DE GUANAJUATO y de la CONSTANCIA INDIVIDUAL de cada uno de las casillas objeto de recuento, se advierte que el 4 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Guanajuato, Guanajuato, **ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.**

A continuación se señalan los grupos de trabajo en los que fueron objeto de recuento las casillas en estudio.

No.	Casilla	Grupos de trabajo
-----	---------	-------------------

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Grupos de trabajo
1	754-C1	2
2	762-B1	1
3	765-B1	1
4	766-B1	1
5	767-B1	1
6	770-C1	2
7	772-B1	1
8	778-B1	1
9	784-C1	2
10	796-B1	1
11	801-E1	4
12	802-C2	4
13	805-C2	4
14	809-C1	2
15	811-B1	1
16	816-B1	1
17	816-E1	4
18	821-B1	1
19	821-C1	2
20	833-B1	1
21	873-C2	4
22	890-C1	3
23	915-C3	4
24	966-C7	4
25	980-C4	4
26	980-C6	4
27	1026-C1	3
28	1144-C1	3
29	1148-C3	4

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 4 distrito electoral federal en el estado de Guanajuato, con cabecera en Guanajuato, y como ya se dijo, la pretensión de los enjuiciantes es que se lleve a cabo el “recuento” de esas casillas, es evidente que su pretensión resulta **inatendible**.

Apartado III. Casillas con inconsistencias en rubros auxiliares. La coalición actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que *El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.*

No.	Casilla
1	763-S1
2	776-E1
3	778-C1
4	829-B1
5	837-B1
6	866-C1
7	878-C3
8	878-S1
9	885-E1
10	888-C1
11	897-C1
12	908-B1
13	967-C1
14	1000-C1
15	1000-C3
16	1027-B1
17	1027-C1
18	1118-B1
19	1136-B1
20	1137-C1
21	1147-B1

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, en las sentencias del**

Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación.

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental boletas extraídas de las urnas.

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo inatendible de la solicitud formulada por la parte actora.

Apartado IV. Casillas con datos ilegibles. En las casillas que se relacionan a continuación la coalición actora

manifiesta que los datos que se contienen en el acta son ilegibles.

No.	Casilla
1	755-C1
2	777-C1
3	782-C1
4	793-C2
5	805-B1
6	846-B1
7	908-C1
8	1119-B1
9	1148-B1
10	1159-B1

En principio, debe señalarse que de acuerdo con el diccionario de la Lengua Española, lo legible implica aquello que se puede leer. En el caso, por legible debe entenderse, la posibilidad de que las distintas grafías (letras y números) a través de los cuales se expresan los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo puedan ser leídos, en sus términos y alcances, sin mayores procesos que el de la simple lectura.

En este sentido, el argumento del actor se limita a señalar que no se pueden leer las actas de escrutinio y cómputo, lo cual es desacertado, porque de la sola consulta visual de las respectivas actas de escrutinio y cómputo que obran en el expediente electoral de la elección que se revisa, se advierte que, contrario a lo alegado, en las mismas son legibles a simple vista todos sus elementos, incluidos los nombres de los funcionarios de casillas y representantes de partidos políticos.

Por tanto, del estudio a simple vista de los datos contenidos en las actas, es evidente que estos permiten la comparación de los rubros fundamentales, siendo que, en ningún caso, el actor alega y demuestra que éstos sean discordantes.

Por lo anterior, es infundada la petición de nuevo escrutinio y cómputo.

Apartado V. Casillas sin datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla. La coalición enjuiciante señala que las casillas 799-B1, 800-B1 y 1118-C1 carecen de datos relevantes para realizar el cómputo.

En principio, debe señalarse que la parte actora no señala, a qué datos relevantes se refiere, y en los cuales estima que existen errores o inconsistencias que hacen necesario ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en esas casillas.

No obstante, del análisis realizado por este órgano jurisdiccional a las actas de escrutinio y cómputo que obran en los archivos de este órgano judicial, se aprecia que las mismas cuentan con los datos necesarios para realizar el cómputo de la misma, razón por la cual es infundada la solicitud de recuento planteada por la actora.

Apartado VI. Número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron. En las casillas

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

que se relacionan a continuación, la coalición actora afirma que existen inconsistencias entre los rubros fundamentales de *boletas de presidente sacadas de las urnas* y *Suma de los rubros 3 y 4* (Total de personas que votaron).

No obstante, como también se demuestra en la lista mencionada, del análisis de los rubros en los que la actora señala que existen inconsistencias, se aprecia una coincidencia plena en los mismos.

No.	Casilla	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS	DIFERENCIA
1	753-C1	410	410	NO
2	753-C2	382	382	NO
3	755-C2	309	309	NO
4	756-C1	410	410	NO
5	757-C1	271	271	NO
6	758-C1	430	430	NO
7	759-B	439	439	NO
8	759-C2	422	422	NO
9	760-C2	408	408	NO
10	764-C1	376	376	NO
11	768-B1	275	275	NO
12	771-B1	273	273	NO
13	771-C1	285	285	NO
14	772-C3	346	346	NO
15	773-B1	430	430	NO
16	774-B1	389	389	NO
17	774-C2	341	341	NO
18	775-B1	402	402	NO
19	775-C1	393	393	NO
20	775-C3	399	399	NO
21	775-C4	434	434	NO
22	776-B1	293	293	NO
23	780-B1	280	280	NO
24	780-C1	289	289	NO
25	782-B1	235	235	NO
26	783-B1	369	369	NO

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS	DIFERENCIA
27	784-B1	374	374	NO
28	785-B1	281	281	NO
29	786-B1	232	232	NO
30	786-C1	236	236	NO
31	791-B	274	274	NO
32	790-C1	351	351	NO
33	792-B1	289	289	NO
34	794-B1	289	289	NO
35	796-C1	288	288	NO
36	797-B1	331	331	NO
37	797-C1	326	326	NO
38	797-E1	326	326	NO
39	798-E1	179	179	NO
40	800-C1	181	181	NO
41	801-B1	302	302	NO
42	802-B1	341	341	NO
43	802-C1	318	318	NO
44	804-B1	248	248	NO
45	804-C1	253	253	NO
46	804-E1	391	391	NO
47	808-B1	309	309	NO
48	810-B1	304	304	NO
49	810-C1	296	296	NO
50	813-C1	198	198	NO
51	813-E1	143	143	NO
52	814-B1	333	333	NO
53	819-B1	310	310	NO
54	822-B1	232	232	NO
55	822-C1	291	291	NO
56	823-C1	395	395	NO
57	824-B1	387	387	NO
58	824-C1	422	422	NO
59	825-B1	309	309	NO
60	826-B1	269	269	NO
61	827-B1	358	358	NO
62	827-C1	356	356	NO
63	828-B1	343	343	NO
64	828-C1	312	312	NO
65	828-C2	355	355	NO
66	830-C1	310	310	NO
67	831-B1	301	301	NO

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS	DIFERENCIA
68	832-C1	383	383	NO
69	833-C1	241	241	NO
70	835-B1	375	375	NO
71	840-B1	211	211	NO
72	841-B1	287	287	NO
73	841-C1	277	277	NO
74	842-B1	274	274	NO
75	843-B1	457	457	NO
76	850-B1	257	257	NO
77	853-C1	324	324	NO
78	853-C2	343	343	NO
79	853-C3	362	362	NO
80	853-C4	321	321	NO
81	857-B1	453	453	NO
82	857-C1	419	419	NO
83	858-C1	257	257	NO
84	859-B1	268	268	NO
85	860-B1	399	399	NO
86	863-B1	286	286	NO
87	864-C1	295	295	NO
88	866-C2	299	299	NO
89	867-B1	444	444	NO
90	867-C1	443	443	NO
91	869-B1	277	277	NO
92	869-C1	295	295	NO
93	870-B1	308	308	NO
94	871-B1	319	319	NO
95	876-B1	334	334	NO
96	876-C2	339	339	NO
97	877-B1	355	355	NO
98	878-C5	451	451	NO
99	878-C6	451	451	NO
100	878-C7	416	416	NO
101	878-C8	455	455	NO
102	878-C10	460	460	NO
103	878-C11	451	451	NO
104	878-C12	456	456	NO
105	878-C13	483	483	NO
106	884-B1	130	130	NO
107	886-B1	160	160	NO
108	889-B1	314	314	NO

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS	DIFERENCIA
109	889-C1	327	327	NO
110	896-C3	385	385	NO
111	897-B1	333	333	NO
112	898-B1	381	381	NO
113	899-B1	346	346	NO
114	899-C2	404	404	NO
115	899-E1	404	404	NO
116	902-C1	347	347	NO
117	902-C2	381	381	NO
118	903-E1	270	270	NO
119	904-B1	277	277	NO
120	905-B1	399	399	NO
121	909-B1	415	415	NO
122	909-C1	356	356	NO
123	909-C2	391	391	NO
124	910-B1	296	296	NO
125	912-B1	239	239	NO
126	912-C1	262	262	NO
127	912-E1	359	359	NO
128	912-E2	359	359	NO
129	913-C1	230	230	NO
130	915-C1	413	413	NO
131	931-B1	416	416	NO
132	931-C1	385	385	NO
133	932-C3	497	497	NO
134	940-B1	434	434	NO
135	941-B1	389	389	NO
136	951-B1	448	448	NO
137	965-B1	486	486	NO
138	965-C1	470	470	NO
139	966-B1	323	323	NO
140	966-C1	331	331	NO
141	966-C2	303	303	NO
142	966-C3	330	330	NO
143	966-C4	307	307	NO
144	967-C2	395	395	NO
145	967-C4	369	369	NO
146	968-C1	147	147	NO
147	969-C1	281	281	NO
148	979-B1	298	298	NO
149	999-B1	343	343	NO

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS	DIFERENCIA
150	999-C1	373	373	NO
151	1000-B1	417	417	NO
152	1000-C2	399	399	NO
153	1025-B1	313	313	NO
154	1117-B1	401	401	NO
155	1117-C1	376	376	NO
156	1117-C2	367	367	NO
157	1125-B1	294	294	NO
158	1129-B1	360	360	NO
159	1133-B1	359	359	NO
160	1145-B1	237	237	NO
161	1163-C1	394	394	NO

Como se aprecia de la información que se refleja en la lista anterior, la causa de recuento alegada por la coalición enjuiciante resulta infundada, pues los rubros señalados coinciden plenamente.

Por lo que hace a la casilla 1140-E1, asiste la razón a la parte actora, pues del análisis del acta correspondiente se advierte una inconsistencia evidente en el rubro “*suma de las cantidades de los apartados 3 y 4*”⁷.

Como se evidencia en el cuadro que se inserta a continuación:

CASILLA	SUMA DE LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS 3 Y 4 CONFORME AL ACTA (TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON)	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "TOTAL"	DIFERENCIA RUBROS FUNDAMENTALES
1140-E1	461	268	268	193

⁷ Total de personas que votaron, incluyendo representantes de partidos políticos.

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

Como se aprecia, en el rubro “*suma de las cantidades de los apartados 3 y 4*”, que corresponde al total de personas que votaron, considerando a los representantes partidistas no incluidos en la lista nominal, se asentaron cantidades diversas a las que resultarían de la operación matemática solicitada por el acta.

A este respecto, la cantidad asentada, evidentemente se trata de un error, pues dicho número corresponde a una operación matemática, al tener que sumar dos cantidades “*personas que votaron*” y “*representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal*”; por tanto, si se tiene las cantidades correspondientes a dichos rubros, lo conducente era que los funcionarios de casilla realizaran la operación matemática que se les requería conforma al formato del acta, situación que, como se aprecia, no aconteció.

No obstante lo anterior, dicha inconsistencia puede ser subsanada por esta Sala Superior, al realizar la suma de los rubros “*personas que votaron*” y “*representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal*”, lo cual da como resultado el total de personas que votaron.

Los datos corregidos se asientan en la siguiente tabla para una mejor comprensión.

CASILLA	PERSONAS QUE	REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS	SUMA DE LAS CANTIDADES	BOLETAS DE PRESIDENTE	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE	DIFERENCIA RUBROS
---------	--------------	--------------------------------	------------------------	-----------------------	------------------------------	-------------------

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

	VOTARON	POLÍTICOS QUE VOTARON SON ESTAR INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	DE LOS APARTADOS 3 Y 4 CONFORME AL ACTA (TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	SACADAS DE LAS URNAS	PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "TOTAL"	FUNDAMENTALES
1140-E1	264	4	268	268	268	0

Apartado VII. El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos. La parte actora afirma que, en las casillas que más adelante se enlistan, existe una discrepancia entre los rubros señalados.

Lo afirmado por la coalición actora resulta infundado, pues contrariamente a lo que se señala, del estudio de los datos que se transcriben a continuación se advierte la coincidencia plena entre los rubros fundamentales que se indican.

No.	Casilla	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA (CONFORME AL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	RESULTADOS VOTACIÓN CONFORME AL APARTADO 8 DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	DIFERENCIA
1	468	318	318	NO
2	726	426	426	NO
3	494	234	234	NO

Como se aprecia, los datos contenidos en los rubros boletas de Presidente sacadas de las urnas y resultados de la votación de presidente, no presenten diferencias o inconsistencias que pongan en duda la certeza de la votación recibida en las casillas.

Apartado VIII. Casilla en las que el total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron. A continuación se analiza un grupo de casillas en las que la parte actora

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

afirma que los datos mencionados presentan irregularidades que hacen necesario un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

A este respecto, la coalición enjuiciante señala que el total de votos (se infiere que hace referencia al rubro relativo resultado de la votación de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos) es discordante con el total de ciudadanos que votaron.

Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 (Total de personas que votaron)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Inconsistencias
792-C1	289	289	NO

Como se puede apreciar, lo afirmado por la coalición enjuiciante resulta infundado, pues contrariamente a lo señalado por esta, los rubros de *Suma de los rubros 3 y 4* (Total de personas que votaron) y *Resultados de la votación de presidente "Total"* son plenamente coincidentes.

Ante lo infundado de la pretensión se:

RESUELVE

ÚNICO. No ha lugar a decretar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación solicitado por la Coalición Movimiento Progresista.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte actora y al tercero interesado, en los respectivos domicilios señalados en autos; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SUP-JIN-109/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO